

Parteras y maternidad: un oficio femenino, al servicio de la salud, la iglesia y la justicia (s. XVIII-XIX)

Midwives and motherhood: the profession at service of health, Church and justice (18th and 19th centuries)

Margarita Torremocha Hernández
Universidad de Valladolid
<https://orcid.org/0000-0001-9868-9632>
margarita.torremocha@uva.es

Recibido: 03/11/2024; Revisado: 13/03/2025; Aceptado: 22/05/2025

Resumen

El oficio de partera es fundamentalmente mujeril desde la antigüedad. Está caracterizado por ejercerse de manera independiente, aprendiéndolo de forma individual y bajo la dirección de otra comadre. Sin embargo, su ejercicio era duro, con exigencias poco femeninas, y con responsabilidades en campos muy diversos. La comadre debía formarse para responder con experiencia médica con las mujeres antes, durante y después del parto, así como con sus hijos en sus primeros tiempos, pero, además, tenía que responder ante la Iglesia y ante la Justicia, como perito en numerosas ocasiones, como marcan las sumas de conciencia, los tratados de práctica jurídica y las fuentes procesales.

Palabras clave: Edad Moderna y Contemporánea, trabajo femenino, matronas, justicia, perita judicial.

Abstract

Midwifery has been fundamentally a female profession since ancient times. It is characterized by being exercised independently, learned individually and under the direction of another midwife. It was a hard exercise, with little feminine demands, and with responsibilities in very diverse fields. The midwife had to be trained, to respond with medical experience with women before, during and after childbirth, as well as with their children in their early stages, but, furthermore, she had to respond to the Church and the Justice, as an expert on numerous occasions, as marked by the sums of conscience, legal practice treaties and procedural sources.

Keywords: Modern Age and Contemporary, Women's Work, Midwives, Justice, Judicial Expert.

1. INTRODUCCIÓN¹

La historiografía reciente se ha centrado en el estudio de las parteras como mujeres trabajadoras que ejercieron una profesión al servicio de otras mujeres, y de su salud reproductiva, a través del arte de la partería (RUÍZ-BERDÚN, 2022). Conocemos su evolución como oficio, pero ignoramos muchísimos factores del quehacer y de esas profesionales, que ejercieron tanto en el ámbito rural como urbano, cuyo número es también una incógnita. Este trabajo cronológicamente se centra en la etapa final de la modernidad y entrada en la época contemporánea, pues es un periodo de transformaciones en las exigencias para el ejercicio del oficio y de proliferación de literatura médica sobre la materia. Su objetivo es cubrir algunas de estas lagunas, en concreto valorar los distintos campos que en su cometido tenía que atender. Tres fueron los principales y obligados: el ginecológico-obstétrico, que solo perfilaremos en la cronología estudiada, sin adentrarnos en casos particulares, el que la iglesia le encomendaba, relacionado con la impartición de un sacramento, y su papel en los tribunales, como perito, sin duda el más descuidado por la historiografía, en el que nos centraremos. Para ello, hemos contado con fuentes diferentes entre las que destacan la literatura médica y jurídica, tratados de confesores, sínodos diocesanos, la documentación de diferentes archivos generales, destacando la procesal que se custodia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

La revisión de todas sus funciones permite interpretar este trabajo femenino desde otra perspectiva, asignándole una importancia superior a la que se le ha dado tradicionalmente. La relevancia que llegó a tener en aquella sociedad, donde como se empieza a estudiar, ella misma asumió además otro papel, no impuesto, pero si devenido, en el tan extendido y asumido fenómeno de la exposición, que a finales del siglo XVIII fue reorganizada en todo el reino (TORREMOCHA, 2025).

2. COMADRES Y PARTERAS CASTELLANAS: «INTELIGENTES, INGENIOSAS Y ADVERTIDAS»

Las matronas y su arte de ayudar en los partos existieron desde lo más antiguo de los tiempos: «halló el arbitrio humano, para que fuessen tolerables, el consuelo, y la esperanza en las prudentes Matronas y Comadres. De estas, aunque no es fácil averiguar el origen, no se debe dudar, que su necesidad tiene igual antigüedad a la del mundo». De hecho, el autor de la *Cartilla*, de mediados de la centuria, afirma que las primeras no lo fueron por oficio sino por amistad o piedad (MEDINA, 1750: Prólogo).

Porque, las madres humanas a diferencia de las hembras de otros mamíferos buscan esta ayuda.

¹ Trabajo elaborado como IP del Proyecto «Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica, siglos XVI-XX» PID2020-117235GB-I00.

Es digno de reparar ver, que de cinco partes de mugeres, las quatro no necesitan Comadrón, y las comprehendidas en la otra, no saben parir sin la asistencia de la comadre (...); ¡Es posible que el mayor número de mugeres, y todas las clases de hembras de las bestias, paren sin asistencia de comadrón, y que este corto número lo necesite! (FERNÁNDEZ DEL VALLE, 1796: 37).

El oficio de comadre fue una labor fundamentalmente femenina («que en toda la historia sagrada no se hace la menor mención de Parteros o Comadrones» (MEDINA, 1750: Prólogo). Sin que hubiera una disposición que lo estipulase, el ejercicio de partera lo desempeñaron sobre todo mujeres. Así lo entendían los galenos y la sociedad, al menos hasta las últimas décadas del Setecientos, cuando se produjo un tránsito de lo femenino a lo masculino, paralelo al paso de la partería a la cirugía obstétrica (MARTÍNEZ: PARDO, 2001: 3), al mismo tiempo que también pasaba de ser cosa de mujeres a ser cosa de los Estados (ORTIZ; SÁNCHEZ, 1995: 250).

Se estableció por costumbre y por ley, fuese el partear peculiar ejercicio de las mugeres; y que solo por abuso coonestado con la impericia, y desconfianza de estas, en desprecio del mayor recato se han introducido los hombres comúnmente a practicarlo, pues, aunque nadie debe dudar, que en el singular caso de un parto difícil se ha recurrido, y debe recurrir a la pericia y destreza superior de un buen cirujano (MEDINA, 1750: Prólogo).

Son por tanto indispensables, al tiempo que reemplazables, cuando en casos complejos debían apartarse para dar el protagonismo a cirujanos o médicos. Pero, sin duda, era un oficio que recaía mayoritariamente en manos de mujeres, en una plétora amplia, aunque no conozcamos ni por aproximación su número, dado que distan mucho de ser solo las «examinadas», por el real Protomedicato o por los municipios.

Ellas tienen un protagonismo en la comunidad, porque son requeridas por las embarazadas y parturientas, y por sus familiares. En este servicio asumen dejar el recogimiento de lo privado y doméstico para ejercer una profesión social, especializada, adquirida sobre todo por un adiestramiento transmitido por otras mujeres, y por la experiencia. Si bien en la segunda mitad del siglo XVIII se reguló su formación y controló a través de un examen de acceso, que suponía retomar usos de centurias anteriores.

Desde la antigüedad se había considerado «que las parteras necessitan de reglas para las dificultades que ocurran en los partos, y que sean inteligentes, ingeniosas y advertidas» (MEDINA, 1750: Prólogo). Los Reyes Católicos ya ordenaron que fueran examinadas por el Protomédico, si bien con Felipe II se mandó prescindir de esta supervisión, lo que tuvo efectos negativos, visto desde el siglo XVIII. Su anulación carecía de sentido, «que solo en Castilla se havia por una Real Pragmática suspendido el examen, y con este motivo omitido todo estudio, y aplicación, como si fuese arte que no lo necesitase» (MEDINA, 1750: Prólogo). Por ello a mediados del Setecientos se reinstaura para Madrid.

Enterado nuestro ilustrado Gobierno de las fatales consecuencias que se siguieron á la salud pública de la tolerancia de las que se llamaban comadres, cuya ciencia se

limitaba solamente á haber visto parir á otras mugeres, ha resuelto con consulta de los Tribunales de las facultades de Medicina y Cirugia, y otros sábios Profesores, que en Madrid, ninguna exerza el oficio de comadre ó partera; si despues de haber asistido al curso teórico, y de que se enseña en el Real Colegio de Cirugia de San Carlos, y con las correspondientes certificaciones de haber aprobado, no se presenta á exámen en el Real Tribunal: por este medio se consigue tener alguna instrucción, y se evitan en parte los perjuicios que se experimentan (PLENK, 1796: 204).

Como consecuencia de la obligatoriedad de examinarse, se manda elaborar una cartilla que, a modo de manual, redactado con el tradicional método de preguntas y respuestas, fuese la base de su aprendizaje y sobre cuyo contenido serían aprobadas. Posteriormente, en 1765 sale a la luz otra obra con el mismo fin y sistema de preguntas y respuestas, pero mucho más completa y compleja, por lo que el propio autor no descarta que algún médico les tenga que explicar algunas partes:

Antes de presentarse a exámenes, (la partera) deberá estar impuesta en el libro de Instrucciones que para este fin se sacará a la luz intitulado: Arte de Partear o breve instrucción para las mugeres que quieren ejercer el Arte de Comadres de Partos o Parteras (*Compendio*, 1765: II).

Eso marca el paso del analfabetismo o la escasa alfabetización al aprendizaje académico. Además, se impone una tasa de acceso de 100 reales de vellón que podía limitar el ingreso, como se estima en la Cédula real, cuando se dice que si no se cobran más derechos es «por contemplar ser gente pobre la que se empleaba en estas operaciones», aunque también se hacía para que no se entendiera que se había impuesto un examen con el fin principal de recaudar dinero.

A partir de ese momento se forma «la necessaria instrucción de lo que podrán y deberán hacer las parteras, y lo que les está prohibido deben omitir en el uso de su ejercicio, executando lo mismo por lo respectivo a los Parteros». En su beneficio, el examen no se haría con efectos retroactivos, pues se acordaba «no sujetar el nuevo propuesto examen a los que por repetidas experiencias tienen por notoriedad acreditada á el presente su ciencia en mi Corte».²

Además de los conocimientos propios del oficio, que como veremos distan de ser sólo anatómicos y médicos, para estas mujeres habrá otras exigencias. A mediados del s. XVIII se considera que la matrona ha de tener una edad proporcionada y oportuna para aprender el oficio en lo teórico —saber leer y escribir— y de formarse en lo práctico con otra comadre con experiencia, o con un cirujano, tener salud y fortaleza física para tolerar un trabajo duro que además exige trasnochar y trabajar con incomodidades y teniendo que hacer maniobras duras. Por esta misma razón «las excessivamente gordas» también estaban descartadas, así como las que abusasen del vino. En cuanto a su físico se excluían también las que tuvieran manos callosas o demasiado grandes ya que las tenían que introducir por lugar angosto y delicado, evitando cualquier deformidad en brazos o dedos por la misma razón.

² Expediente relativo a la forma en que se ha de desempeñar el oficio de partero y partera. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Cédulas y pragmáticas, caja 26,33, 21-07-1750.

En general, no son mujeres jóvenes ni doncellas, son viudas o casadas en su mayoría. Aunque algunas (en Madrid) fueron mujeres de cirujanos (Ruíz-BERDÚM, 2013: 289), la literatura costumbrista dice que arrastran a sus esposos al mismo descrédito social que les otorgan, por permitir una actividad que supone determinación en su ejecución y libertad para hacerla, como se publicaba ya a mediados del XVII.

De ordinario estas mujeres tienen por maridos hombres poco celosos, que más que de sus mujeres lo son de las ermitas donde lo hay bueno, y los más son holgazanes, a título de mujer tengo que lo gana; y si no fueran estos tan buenos, mira tú cómo consintieran que otro hombre sacase a su mujer de la cama y se la llevase, quedando ellos como atún revolcado en lo caliente; y yo conozco algunos hombres que hablan y tienden su red fanfarrona, con la hacienda y favores que adquieren sus mujeres, sin tener vergüenza de en cualquiera conversación decir: «no temo a la fortuna en cuanto viviere mi Fulana», y muchas no son comadres, pero son parideras, y no reparan en el juicio terrible del mundo (SANTOS, 1766: Discurso XVI).

En lo profesional debía ser mujer fiel y silenciosa, vigilante y cuidadosa, pues su tarea era de gran responsabilidad. De genio dócil y dispuesta a admitir corrección de médicos y cirujanos, y generosa para atender con igual cuidado a ricas y pobres. Buena cristiana y «de ánimo benigno, paciente, y alegre con modestia», favoreciendo así su trato con las parturientas y la pusilanimidad que les puede invadir en el momento del parto (MEDINA, 1750: 3-8).

Aunque estos requisitos se detallan en la *Cartilla* de 1750, cuando hablamos de estas mujeres, que dejan su casa e incluso su cama, cada vez que les llaman para asistir a otra mujer, la sociedad veía otras cosas, por no ser oficio que se acomodase al recogimiento propio del modelo de vida femenino.

Otro relato previo, también de Francisco Santos nos permite conocer cómo era vistas pues presenta un caso posible, sin omitir detalles de la complejidad de un oficio, que no tiene horarios, y que no por ello recaba respeto social.

Yo señor soy comadre de las que partean, y como este oficio mío tiene obligación a dejar la casa, el lecho y el lado de su marido, siendo llamada para un parto, llegaron a mi casa dos hombres para un parto diciendo eran criados de un caballero a cuya casa suelo acudir, y me dijeron me vistiese al punto porque estaba con dolores la señora; y yo, sin examinar si eran de la casa o no, salí con ellos, guiándome por esta callejuela, que así que entré en ella me amenazaron que el callar me daría la vida, y así me fuese desnudando, o que ellos lo harían, como lo hicieron, dejándome como ustedes me ven; y lo que más siento es las reliquias que me llevan; y así, por ser mujer, los suplico me acompañen hasta mi casa, que cerca es, pues en el estado que he quedado no es para poder dar un paso sola (SANTOS, 1766: 299).

Estas expertas se encuentran en casi todos los lugares urbanos o rurales, por escasa que sea la población con la que cuentan. Incluso, la documentación procesal nos permite observar que algunas actuaban en un radio de acción más o menos amplio y que tenían como distrito profesional suyo. Son mujeres conocidas por todos, que saben de sus habilidades y a las que todo alcalde u oficio de justicia

entiende que hay que acudir en casos variados relativos a los cuidados obstétricos, pero también en asuntos de criminalidad femenina.

Por su profesión están al tanto de muchas situaciones, hoy consideradas íntimas, que atañen a las mujeres de su entorno. Por eso se recomienda que sean fieles y silenciosas «porque de faltar al secreto en los casos en que importa, se sigue infamia, y deshonor» (MEDINA, 1750: 8), y que sean siempre calladas:

(...) guardarán secreto sin hablar directa ni indirectamente de ellas, observando el mayor sigilo en los casos necesarios, procurando olvidar hasta sus nombres; pues suelen muchas veces por falta de esta precaución descubrirse alguna que goza de buena reputación, de lo que también serán responsables las Parteras (*Cartilla*, 1824).

Asimismo, los conocimientos sociales adquiridos en la práctica de su función, al igual que el de los médicos está sujeto al juramento hipocrático, por el que los galenos prometían que todo lo que vieran u oyeran en el ejercicio de su profesión y, todo lo que supieran acerca de la vida de alguien, si es cosa que no debe ser divulgada, lo callarían y guardarían con secreto inviolable. «Preguntan a un confesor, Inquisidor, Médico o Partera, o Cirujano u otras personas, que *ex officio* deben guardar secreto, si saben de tal delito o delincuente? Puede jurar que no: porque el interrogante debe advertir que *rationae persona*, no puede declarar la verdad, aunque se sepa» (CASTRO, 1732: 307).

Sus conocimientos les permiten relativizar conductas tocantes a la moral sexual imperante y así son capaces de entrar en sintonía con todas las mujeres, de forma especial con las que «han caído», con más sororidad que otras. Esta postura fue resaltada por el abogado del «ama» de un cura; más que ama amancebada con él y probablemente con un embarazo como consecuencia. Mientras que otras mujeres la criticaban y juzgaban, la matrona le disculpaba y aseguraba que la hubiera protegido en su propia casa de haber estado preñada y ella haberlo sabido.

¿Y con cuánto juicio declara? ¿Con quanta delicadeza, y pulso lo hace? ¿Qué razones! ¿Que caridad manifiesta! Diciendo que si hubiese sido (habla vajo un supuesto que tiene por falso), la hubiera buscado, recogido y tapado su flaqueza. Sigue aun más, que si hubiese conocido en ella el embarazo que se la atribuya, ella misma la hubiera invitado, y ofrecido su casa y auxilios, para no ser descubierta. Luego no conoció ni notó en Josefa embarazo alguno, no obstante, haverla visto antes. Esta muger es el exemplo edificante de las que aman la verdad, la justicia y la piedad ¿y qué distinta de las otras tres? ¿Qué diferente conducta?

Me quedo muy corto en los elogios que merece muger de tanta integridad, y piadosa.³

Si bien la literatura, como vemos en Santos, mantiene otro discurso:

De aquellas mujeres hay las que bastan; aunque el lugar es tan grande, muchas viven de su trabajo, y otras se meten en cosas graves; hay en estas muchos lazos y nudos encubiertos, más que los que manifiesta un esparavel; son mujeres de secreto, pues saben, cuando Fulana se casa a título de doncella, si está cancelado el signo de su título y a saber ser madre en el parir, aunque no lo haya sido en el criar, amparan en sus casas a muchas mujeres, no por ser pobres, sino es que la necesidad de quejarse

3 ARCHIV, Causas Secretas, Caja 47,3, 1818.

de gustos pasados las hace salir de sus casas, porque no se sienta en ellas que tienen de qué quejarse. Hay otras que saben hacer parir a una estéril aparentemente, llevando consigo lo que esperan que nazca en la casa de la que tienen la barriga de trapos, y siempre andan cargadas de reliquias y piedras preciosas, como la del águila y el imán, y eso era lo que más sentía de que la hubiesen quitado los ladrones (SANTOS, 1766: Discurso XVI).

Aunque, añadía: «también hay algunas a quien Dios ha dado con que hacer, como hacen, muchas obras de piedad, y no niego alabanza a las buenas, que solo hablo terrible de las que por terribles lo merecen» (SANTOS, 1766: *Discurso XVI*).

A comienzos del XIX, los textos profesionales, se limitan a recomendar que cada partera fuera «cuidadosa con las parturientas, asistiéndolas con agrado, tomando a su cargo consolar con palabras cariñosas a las que están verdaderamente afligidas en su estado, haciéndolas saber el deseo que tienen de guardar sus penas» (*Cartilla*, 1824).

La literatura con fines médico-formativos, tampoco fue considerada con la preparación de estas mujeres.

La ignorancia, inaplicación, y pocos medios que han tenido para adelantarse, fueron las causas de tan lamentable atraso. Son generalmente las parteras de una esfera, que haciéndoles emprender la dificultosa práctica de su facultad con poquísimas luces, que las dispongan, hacen también que sean muy cortas las que les dan sus Maestras: Son vulgo, y como tales no recapacitan, porque les faltan principios (*Compendio*, 1765: II).

Ni con su bondad:

(...) con ella ví exemplos de inhumanidad, tales, que serían increíbles entre los bárbaros. Estas Comadres, con la esperanza de adquirir mayores intereses, y atraer discípulos, publican que tienen una muger de parto, y que la criatura sin duda viene contra el orden natural: por no engañar á los expectadores y perder el crédito, volvian la criatura, y la hacian presentarse de pies (FERNÁNDEZ DEL VALLE, 1796: 145-147).

La documentación procesal nos permite respaldar estas invectivas a su ineptitud, por no saber firmar la mayoría, lo que significa que serían incapaces de leer la literatura médica, relativamente prolija, que a finales del Setecientos se estaba difundiendo sobre los partos, y sus críticas.

Sin embargo, hacen una función sanitaria completa con cada mujer que engendra, aunque su tarea es mucho más extensa. Podemos englobar sus actividades profesionales en tres campos: el obstétrico, más conocido –a través de numerosos estudios de historia de la medicina– y por el que sistemáticamente se les identifica; el religioso, al verse forzadas a enfrentarse cara a cara con la muerte de madres e hijos recién nacidos, teniendo que actuar como la Iglesia católica estipula en relación con los sacramentos; y, finalmente, su actividad judicial, sin duda la más desconocida.

3. «LAS PARTERAS NECESITAN DE REGLAS PARA LAS DIFICULTADES QUE OCURRAN EN LOS PARTOS»

Su oficio precisa de una formación galénica, que durante mucho tiempo adquirieron solo por transmisión oral, por prácticas junto a su madre u otra partera mayor y con más experiencia. También pueden compartir faena en las casas de mujeres/paritorios, con médicos y cirujanos. Pero, a veces estos son romancistas —desconocedores del latín y por tanto no universitarios— y tienen una instrucción alcanzada por las mismas vías que ellas, a través de la práctica.

Estos varones con mayor o menor formación también podían cometer fallos y negligencias, como le ocurrió al Dr. Luis de Castro, que fue acusado por el Concejo de Cuenca de Campos (Valladolid), por haber tirado al pozo del que bebían todos los vecinos la placenta y otros restos del parto de su mujer. No atentó contra la vida de los implicados, pero sí contra la salud de todo el pueblo.⁴

Su aprendizaje, basado en ejercitarse bajo la dirección de una partera examinada o reconocida, no podía ser muy diferente al seguido por los varones que aspiraban al oficio de barbero, algunos de los cuales continuaban después para formarse como cirujanos romancistas.⁵

La reimposición en 1750 del examen para las parteras las dirige a otro escenario para su aprendizaje, que sin embargo no es aún colectivo en instituciones académicas, sino privado, tomando la teoría de sus cartillas y manteniendo las prácticas directas.

Su tarea en la atención a la mujer va desde que tiene síntomas de embarazo, durante el parto —en principio y en teoría solamente si este era natural— y en el sobre parto y la lactancia. En esta fase la atención a la madre es diaria, pues nada más concluir le coloca una ligadura o faja que va desde el ombligo hasta el pubis, que en los 12 o 15 primeros días asentará floja, para que no impida la expulsión de los loquios o entuertos, poniendo a este efecto un paño tratado con leche de almendras y huevo, que cambiaría varias veces al día, para recoger las purgaciones en el acto conocido como «poner las pellas». Después este fajado se iba haciendo más fuerte, para presionar las partes que se dilataron durante el preñado.

Estos cuidados que se prolongan en el tiempo permiten una relación cercana y continua entre las mujeres, y se estrecharía aún más por las atenciones que prestaba al recién nacido. A este le limpia todo su cuerpo y orificios, generalmente con vino, y trata con masajes de aceite en el ombligo; le faja durante la primera semana y, le rocía con polvos de arrayán, de los que ya se conocían sus propiedades antisépticas y desinfectantes. Y, para que expulsase el meconio le aplicaba un lamedor compuesto de miel virgen, jarabe de peonía y aceite de almendras dulces (MEDINA, 1750: 74).

Las matronas no están facultadas para administrar medicinas, pues el uso de ellas está reservado al médico, que en la Facultad habría cursado en la cátedra

4 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 1570, 31,1586.

5 ARCHV, Causas Secretas, caja 52,5, 1793.

de Hierbas y Simples. Se tenían que limitar a poner alguna lavativa de elementos como la miel, aceite, manzanilla, malva, etc. (MEDINA, 1750; 64-65). No obstante, ellas eran conocedoras de los remedios de los galenos, así como también del brebaje que podían utilizar para provocar abortos, en embarazos que fueran una afrenta para la mujer (social, moral o económica), como se puede comprobar en los procesos inquisitoriales de los siglos precedentes, en los que la identificación entre partera y bruja había sido común, manteniéndose todavía a menos escala a finales del siglo XVIII.⁶

Nunca la matrona puede suministrar medicamentos en general, y mucho menos que favorezcan un aborto. Si bien, se dice en el *Compendio del Arte de Partear*, que se utilizaban, pues «La crueldad hasta de las madres contra si mismas nos ha verificado su existencia; pero es también constante, que fuera de ser estos remedios muy inciertos en sus efectos, y por lo regular nada eficaces, hacen primero su impresión sobre la madre, y siempre con manifiesto peligro sobre su vida» (*Compendio*, 1765: 58).

A pesar del peligro que para la madre suponía abortar, probablemente de un «ilícito» preñado, requerían a las parteras para hacerlo, pretextando escándalo o deshonor. Aunque esta fuese la causa, las matronas no podían aconsejar, teniéndolo prohibido bajo excomunión por la justicia eclesiástica y bajo pena de muerte por la seglar, sin que ellas puedan entrar a considerar si el feto tiene o no vida animada. Muy al contrario, en su función solo se admite que disuadan del aborto a las madres, «inclinándolas al temor de Dios, y de la Justicia» (MEDINA, 1750: 36).

Además, proporcionar ayuda para evitar el desarrollo del feto estaba penado, fuese quien fuese su autor: «El que hiciese abortar; à una muger el feto animado, incurre en pena de muerte, y à el inanimado en arbitraria (...): á mas de quedar excomulgado, bien que de excomunión no reservada a la silla Apostólica» (ELIZONDO, 1764: 286).

No obstante, al estar en sus manos la vida de madres e hijos, si abortan o malparen puede no ser el resultado su acción, si no el de una operación negligente: «naciendo este irreparable daño de la impericia, y mala conciencia de las Mugeres llamadas Parteras, y de algunos hombres, que para ganar su vida habían tomado el oficio de partear».⁷

En efecto, el desconocimiento era igualmente castigado en los tribunales, donde se procedía contra ellas por fallos que en su oficio eran comunes, como descuidar el cordón umbilical.

Si no se aplicó la debida curación. El célebre Anónimo, que trata de la Autenticidad de las instrucciones Médicas, en los asuntos forenses criminales, dice: si una partera; no hiciese caso del cordón umbilical, en la muger que ya ha parido, seguramente una maldad (PLENK, 1796: 78).

6 Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 1649, exp.25, 1779 -1790.

7 Expediente ..., ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 26,33, 21-7-1750.

Más simple fue el descuido de la matrona que ocupada en salvar la vida de la madre, dejó a la recién nacida en el alfeizar de la ventana, olvidándose totalmente de ella. Así fue el caso de la venerable madre Gregoria Francisca de Sta. Teresa, que cuenta Torres Villarroel.

La partera, o Comadre, atribulada, y ansiosa por acudir a la recién parida, soltó la criatura de sus manos; y ya fuera de sus sentidos, sin saber lo que hacia, la puso sin tiento sobre el apoyo de una ventana, sin mas defensas contra las injurias de el frio, que una sabana en que la arrebujó; con tal descompostura, que mas la pudo servir de mortaja, que de abrigo (...). La turbación y el susto robó de la memoria de todos el cuidado de la niña, que quedó sin poder respirar, sorbida entre las arrugas de la sábana, más expuesta a los peligros de la sofocación, que a los resguardos de su flamante aliento. Serenóse la tormenta, y acordándose una hermana de la recién parida de la olvidada criatura, acudieron a su remedio todos nuevamente assaltados de la presunción de otra infelicidad; y cuando creyeron encontrar nuevo motivo para el llanto, hallaron especialísima causa para la admiración (TORRES VILLARROEL, 1752: 20).

No en vano, su tarea era de gran trabajo, y aunque la acometían a veces rodeada de familiares, que más que ayudar confundían y alteraban, ellas asumían toda la responsabilidad. Aun así, y, aunque se entendiera que no se hacía por iniquidad sino por torpeza, se debía proceder criminalmente contra ellas, aunque muchas posibles causas no llegaran a los tribunales y se ocultaran con facilidad al producirse en ambientes domésticos y cerrados.

(...) si la comadre; rompe el utero, ó le extrae juntamente con la placenta, ó si el comadron extrae con el garabato el feto vivo. Estos homicidios se juzgan en los Tribunales Médico-Quirúrgicos, pero regularmente se ocultan con la tierra, pues nunca se hacen con ánimo de matar, si no solo por ignorancia, no obstante que también debe haber pena para castigar la ignorancia (FERNÁNDEZ DEL VALLE, 1796: 37).

Desde mediados del Setecientos se procuró en Castilla mejorar la formación de las parteras, con lo que se esperaba no perder vidas, tanto de las madres como de los nacidos. Tradicionalmente, el sentir que hacia ellas se tenía en los ambientes médicos siempre fue peyorativo, más dado a recriminar su impericia que a valorar el trabajo que hacían. Aún en 1824, en la *Cartilla* se decía:

El miserable abandono en que se halla, y los tristes resultados que nos ofrecen diariamente la imbecilidad de las que lo ejercen, hacen indispensable que se tratase de disminuir el número de tantos desaciertos, y sus deplorables efectos(...) El mayor de todos es sin disputa la ignorancia casi absoluta de las que la profesa, y la tiranía de la opinión que consagra a este ejercicio, exclusivamente la parte mas inculta y abjecta de la población. Este funesto error que entrega al desprecio público una profesión tan útil y consoladora en manos hábiles y amaestradas; pero que es funestísima en las de la ciega imbecilidad; no tiene otro origen sino el de haberse creído con demasiada generalidad que para ejercerla no necesitan ni conocimientos ni cualidades (ROSAÍN, 1824: Prólogo).

El problema de estar, a veces sola con la madre en el momento de parir es crucial. Ambas temen la muerte. Las futuras madres se atemorizan tanto que antes de que llegue el parto, si tienen bienes, hacen su testamento. Y, las comadres porque no quieren verse implicadas en una muerte, acusadas de negligencia y ser conducidas ante los tribunales.⁸ Cómo paradójicamente le ocurrió en un caso extremo a una partera, a la que los alguaciles le sacaron por la fuerza de una casa en dónde asistía un parto, dando lugar, con su ausencia, a que muriera la criatura.⁹

4. «OBLIGA À LAS PARTERAS LA CARIDAD CRISTIANA, À FACILITAR ESTE AUXILIO À LOS INFANTES POR MEDIO DE EL REFERIDO SACRAMENTO»

El arte de partear que no recibe elogios, al menos en la literatura —salvo en la historia sagrada—, bien pudo tener su origen en la caridad que unas mujeres tuvieron hacia otras.

Ayudar en los momentos difíciles del parto, sobre todo contemplando que no pocos ocasionaban la muerte de la madre y/o del hijo, fue su función, que pasó de ser una forma de asistencia a un oficio, requerido por los pueblos y magistrados que entendían la necesidad de mujeres instruidas para esta tarea.¹⁰

En la *Cartilla* para su formación se les imponía ser buenas cristianas «y confiada más en los auxilios de Dios, que en los de su Arte» y acostumbradas a implorar a la divina providencia para salir de los aprietos del oficio, si bien esta era para dar pautas médicas y no entraba en materias religiosas, como tampoco se incluye en el *Compendio* posterior (MEDINA, 1750: 7). En el manual de partos de Gárate y Casabona, en 1756, se introducen las instrucciones para que las matronas o cirujanos administraran un bautismo en un recién nacido en peligro de muerte («Este punto es muy necessario que sepan las comadres, y por no ser los libros de estos autores para esta gente, he querido poner este capítulo en mi volumen, para que en ningún tiempo aleguen la ignorancia que infiere tanta pérdida de almas por infeliz consecuencia»). Raulín le dedicará todo el capítulo tercero, sobre «Obligaciones de las parteras en lo concerniente a la religión», y a finales del s. XVIII Juan de Navas publica «Elementos del arte de partear», donde repite las mismas instrucciones. Ya, en la *Cartilla* de 1824 se incluye un apartado específico, sobre el *Modo de administrar el bautismo*. En ella se seguía prefiriendo un clérigo a un seglar y un hombre a una mujer para impartir el sacramento y, sin embargo, «por razón de la decencia puede bautizarla sin escrúpulo, con preferencia a los mismos eclesiásticos, el mismo que la partea, echando el agua al pronunciar la forma sobre cualquier miembro que haya sacado del útero, con tal de que de señales de vitalidad». No se podía entender que un clérigo se colocase entre las piernas de la mujer para dar las aguas al ser que no había acabado de nacer.

8 ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 1091,7, 1566-01-25.

9 Archivo General de Simancas (AGS), Consejo Real de Castilla, 670,6, 1572.

10 AHN, Consejos, 27674, exp.54, 1794.

Más fácil es encontrar estas referencias al bautismo de urgencia en tratados para confesores, como el del cisterciense Rodríguez, «Nuevo aspecto de teología médico-moral y ambos derechos o paradojas físico-teológico legales: obra crítica, provechosa a párrocos, confesores y profesores» (1787).

Nada se dice en estas obras -médicas o teológicas- de la práctica común de llevar con ellas reliquias que pudieran dar seguridad a la madre, y que como vemos en el texto de Francisco Santos, fue la pérdida que más sufrió la matrona a la que sacan de su casa para robarla, pues sin duda era parte del material de trabajo. Ejemplo de ello son las reliquias que se mueven cuando es la reina la que está en el trance del parto, caso de Santa Cinta de Tortosa, que se lleva hasta la corte de Madrid en los alumbramientos de los príncipes.¹¹

Las que no contaran con esos preciados objetos, podían rezar sin más, o implorar a algún religioso, beato o santo de su devoción. Como pudo ser el jesuita Francisco Gerónimo, que según se dice en su biografía ayudó en estos momentos; a una madre dada por fenecida tras el nacimiento, a un hijo, segundo de parto múltiple al que se creyó muerto, y a un alumbramiento feliz en un caso en que no llegó la matrona. Estas referencias además de ponerle en la carrera de la santidad, a buen seguro le valieron el recuerdo de las comadres (BAGNATI, 1739: 481, 538, 575).

Profesionales que con certeza acudieron a San Cayetano, el teatino Andrés Avelino, San Ramón Nonato, La Virgen del Parto, y la de la Buena Leche, así como la de la Expectación o los Dolores, que con otras advocaciones estarían en su devocionario.

La beatísima Virgen María que al pie de la cruz experimentó aquellos dolores, que no padeció en el parto virginal, asiste con especial devoción a las mugeres que son devotas de sus Dolores, quando se hallan en los dolorosos tormentos del parto, como felizmente lo experimentó Belisandra, muger de Joseg Caterini, que en el hecho de parir entre penas insoportables, no pudiendo la Partera extraher la criatura del vientre, la encomendó a la Beatísima Virgen de los Dolores, y habiendo puesto a sus espaldas el Santo Escapulario, pario felizmente, y sin defecto alguno, un hijo varón (*Manual*, 1796: 314).

Las matronas, además de rezar y usar reliquias, debían tener conocimientos de carácter religioso que la Iglesia postridentina les exigía, puesto que el trance del parto lo era también de muerte, aunque no fuera «persona instruida» y no podía exponer «a la perdición eterna un alma de Jesu-Christo». No se esperaba que ella administrase los santos oleos a la madre, pero si las aguas de socorro, cuando se tiene por cierta la muerte del *nasciturus* (RODRÍGUEZ, 1787: 4).

Un feto que puede estar ya muerto, que puede presentar problemas para salir, por tener el cordón umbilical enrollado, o que le esté asfixiando incluso, o porque nace casi sin vida. En ese momento la Iglesia, entiende que ha de saber bautizar al infante («quando San Carlos Borromeo cuydadoso en mirar por su salud, manda que no se permita el egercicio del arte de partear á comadre alguna, que no sea

11 Archivo Corona de Aragón (ACA), Consejo de Aragón, Legajos,0880,149,1638; Legajos,0311,061,1657; Legajos,0312,060,1658; Legajos,0315,069,1661.

examinada, aprobada sobre el modo con que debe conferir el santo Bautismo» (VIADER I PAYRACHS, 1785: 173). Estando la criatura con vida física estaba obligada a no negarle la vida espiritual, cerrándole las puertas del cielo, pero, solo se bautiza a los vivos. En esos momentos de tensión debía discernir y actuar con rapidez, no negar el sacramento, de lo que sería acusada. Usunáriz analizó dos casos en los que se negó a una recién nacida el bautismo (1629) y, a otro feto que asomó por tres veces el brazo fuera del útero materno (1530), así como las consecuencias que les acarreó. No dar ese auxilio, que solo podía llegar de su mano, era sancionable, pero también darlo sin ser preciso, aunque se hiciera *sub conditione* (USUNÁRIZ, 2016: 334).

Su bautismo, llamado «agua de socorro», era a veces el único que se llega a dar. El estudio de los registros de bautismo nos permite conocer cuántos de estos sacramentos se dieron con tranquilidad por el párroco en la iglesia, y cuántos en el paritorio con urgencia por la comadre, pudiendo suponer estos uno de cada cinco en el siglo XVII (AICHINGER; DULMOVITS, 2020: 14). La Iglesia católica deja así en manos de una mujer laica la posibilidad de impartir un sacramento, si está en el cuerpo de la madre o acabando de salir. Fuera de este escenario, preferirá al varón consagrado. Pero dentro, opta por los progenitores o por una mujer que se espera que sea de moralidad probada, y que tenga unos mínimos conocimientos teológicos recibidos de su párroco, para interpretar lo que está haciendo (RODRÍGUEZ, 1787: 4).

(...) como sucede en las Parteras no se debe guardar este orden; y aun quando la creatura debe ser bautizada, por el peligro de que muera antes de acabar de nacer, entonces la Partera le debe bautizar, y no otro, aunque sea el propio Parroco, por razón de la indecencia que ocasiona (CLIQUET, 1754: 41).

Navas, en su obra, da las instrucciones para favorecer un bautizo perinatal: «en los casos en que el parto se ha de terminar volviendo la criatura para sacarla por los pies, o empleando el fórceps, se debe prevenir el agua, y tenerla pronta para echarla sobre la parte de la criatura que primero se descubra». Pero, si se complicaba más y el nasciturus no asomaba ninguna parte de su cuerpo al exterior la matrona debía hacer uso de una jeringuilla.

A este fin se llenará de agua tibia una geringa, con un cañon, bien remachado, tenga la longitud suficiente para hacer llegar la agua hasta el Fetus. Entonces la Partera introduce en la matriz su mano izquierda, humedecida con algun aceyte; y la adelanta, hasta dar con aquella parte del Infante, que debe estar como ya se ha dicho descubierta de las secundinas, Luego introduce por entre los dedos de esta mano la punta de la geringa, hasta hacerla arribar à dicha parte; y haciendo el empuje necessario con la derecha, logra que cayga la agua sobre el Fetus, y pronuncia al mismo tiempo la fórmula mencionada (RAULÍN, 1772).

Aunque solo se puede bautizar a un ser vivo, lo normal era que todos los fetos abortivos fueran bautizados, ya que el único signo indiscutible de que habían muerto era la corrupción. Podían carecer de pulso, respiración o movimiento, pero si había duda, la prudencia recomendaba el bautismo.

Se han visto infantes que después de nacidos no daban indicios de vida, ni por el pulso, ni por la respiración, ni por algún otro movimiento y, no obstante, vivían: luego en caso de duda, dicta la prudencia, que se bauticen sin perder tiempo (RAULÍN, 1772: 8).

En la vacilación de que estuviera vivo, la fórmula bajo condición sería: «si vives yo te bautizo». Si fuera un monstruo: «Si tú eres hombre o muger, yo te bautizo». Y, si el feto nacía envuelto en las membranas también se le daba el sacramento y era bautizado antes de la rotura de la bolsa, para evitar riesgos adicionales de muerte.

El agua sería natural, y solo se templaría si estuviera tan fría que pudiera causar efectos adversos, evitando licores, leche, fluidos como lágrimas, saliva, sudor y orina u otros elementos indignos. Aunque en caso de necesidad se admitían otros muchos líquidos, incluida la lejía, o la nieve por derretir (MOTA, 1698: 592-593).

En esta materia el recurso a la cesárea podía ser fundamental para no dejar morir a una criatura, y no hacerlo sin el sacramento. En 1749 el rey de Sicilia, Carlos VII, ordenó la práctica de cesáreas *post mortem* a toda mujer preñada muerta. Esta idea se promovió tras la publicación cuatro años antes del tratado «Embriología Sagrada o tratado de la obligación que tienen los curas, confesores, médicos, comadres y otras personas de cooperar a la salvación de los niños que aún no han nacido, de los que nacen al parecer muertos, o de los abortivos, monstruos, etc.», del canónico Cangiamila, que se tradujo al español en 1774 y tuvo 10 ediciones hasta 1785.

El bautismo de urgencia es para las comadres una responsabilidad más, y les otorga un protagonismo en materia religiosa, propia del ámbito católico, e inexistente en las Iglesias reformadas de Europa, donde a las mujeres no se les concede (AICHINGER; DULMOVITS, 2020: 32). Calvino había rehusado el bautismo de emergencia en manos de parteras, contra lo que se acordó en Trento, y se reforzó en el siglo XVIII, en el marco del debate abierto sobre las cesáreas (FRANCESCHINI, 2017: 258-262, 309).

Un repaso a las Constituciones diocesanas y a las visitas pastorales permite reforzar la idea de la importancia que para la iglesia tienen las matronas, y la responsabilidad que eso supone para su oficio. Se muestra interés por si hay partera en la localidad, si es titulada o no, su edad y estado civil, si estaba convenientemente instruida para administrar el «bautismo de urgencia», su grado de instrucción y habilidad en el oficio, además de su moralidad y costumbres (GARCÍA, 2012). No obstante, sus bautismos eran *sub condicionem* y se repetirían por el párroco en el caso de sobrevivir (GÁRATE, 1756: 105).

Las comadres o parteras (...), mandamos que se examinen y tengan licencia nuestra o de nuestro provisor para bautizar a falta de Cura, Clérigo o varón que lo sepa hacer. Y quando hubiere duda si la criatura está bautizada o no, por o haber sabido la forma y palabras de este Sacramento el que pretendió bautizar, o por ser expósito la criatura, o por otra razón, el Cura le vuelva a bautizar (Constituciones Sinodales, 1803: 236-237).

Todavía la *Cartilla* de 1824, insistía mucho en su función religiosa. En «La grande atención en hacer administrar el Bautismo a los niños que nacen con poca esperanza de vida, circunstancia sin las cuales no cumplirán con su obligación y que darán estrecha cuenta a Dios».

5. LA ACCIÓN AL SERVICIO DE LA JUSTICIA: «CONSTITUIRLAS EN UN OFICIO PUBLICO, TAN ÚTIL Y NECESARIO»

Las parteras trabajaron también en el ámbito judicial. Las autoridades locales, como agentes de justicia, los alcaldes de barrio y todo tipo de tribunales, tuvieron en ellas una ayuda, que recabaron constantemente, en numerosos servicios que se les requirieron por razón de su oficio, y entre todos los que se les demandaron, sin duda, la de su peritaje fue la más conocida y utilizada.

El hecho de que los jueces busquen su cualificado parecer no deja de ser importante, porque no actúan en el proceso como testigos sino como expertas. El peritaje significa que se les reconoce una capacidad y una preparación, como ocurre con las valoraciones clínicas en general, cuando proceden de cirujanos, médicos o sangradores. No obstante, es más fácil encontrar en la documentación judicial una descalificación de una partera, que de cualquier otro del gremio sanitario («De los dichos destas comadres, claramente se coligen quan poco saben, y quan poca fee se les puede dar»). Los abogados de las partes, cuando se ven perjudicados por sus informes no dudan en protestar por provenir de mujeres con conocimientos muy limitados.

Porque estas comadres ordinariamente son personas idiotas e ignorantes, que todo lo que saben es recibir una criatura en un parto y empañarla y curar (y muchas veces matar) a la madre, sin que sepan otra cosa ninguna de medicina, ni de anatomía de sciencia, ni speriencia; así mucho menos sabrán en que consiste la virginidad.¹²

Aun así, los peritajes de matrona se reclaman reiteradamente, tanto en causas civiles como criminales. En las primeras su presencia es solicitada en menos ocasiones y con más reparo, como se señala en la Cédula de 1750, pues en esta materia sus conocimientos eran aún más precarios.

Que también reparaba el Tribunal del Protomedicato que, en los Juzgados Eclesiásticos, y Reales se admitían declaraciones judiciales de Parteras y Parteros, en causas de mayor importancia, assi matrimoniales como de successiones hereditarias, y Mayorazgos, afianzando tal vez sus decissiones a las declaraciones de unos legos, por suponerlos peritos y peritas en el Arte, lo que a todas luces repugnaba.¹³

Las cuestiones de filiación y los asuntos hereditarios no eran de su conocimiento, pero de su informe se podía deducir si el hijo de una mujer era

12 Biblioteca Nacional de España, «Por Daniel Zabola mercader francés con Iuan Vayo, mesonero, y María Vayo su hija, vezinos de la ciudad de Segovia». 1616.

13 *Expediente relativo* [...], ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 26,33,1750.

matrimonial, o si podía adjudicarse al marido, aunque hubiera nacido ya siendo viuda.

Si el que muera, dexando su muger embarazada, no tenga otros hijos, sus parientes más cercanos juntos con ella hagan inventario judicial de sus bienes, y tengalos la muger: y si ésta después pariese, y el hijo fuere bautizado, haya todos los bienes del padre. Para evitar engaño en su nacimiento, el Juez y dichos parientes pongan dos mugeres buenas: al menos que lo presencien con luz: y no entre allí en aquella hora otra que la Partera de buena fama que no pueda hacer engaño (REGUERA, 1798: 166).

Con menor frecuencia serían emplazadas para determinar quién fue el primero en el caso de parto de gemelos o mellizos con el fin de avalar la primogenitura, como hace la matrona de Tamar en la historia sagrada (MEDINA, 1750: Prólogo).

En asuntos penales, son requeridas en estupro, violaciones, embarazos de soltera, abandonos de niños e infanticidios, para lo que necesitaban conocimientos de anatomía.

(...) para fundar en él las declaraciones, que ante los Jueces se les ofrezca hacer en las demandas de sospechosa virginidad, estupro e impotencias; pues sin el vemos cada día los muchísimos errores, que incluyen sus deposiciones en grave perjuicio de las partes, para cuyo remedio, además del dicho conocimiento, deben las Matronas consultar al Médico sabio los fundamentos de sus deposiciones, antes de exponerlas por escrito, o judicialmente (MEDINA, 1750: 21-22).

Las solicitudes de peritaje más frecuentes fueron, sin duda, las encaminadas a determinar si había embarazo.

El testigo ha de deponer con juramento, para que haga fé, limitandose esta doctrina en las matronas, que depongan del embarazo de alguna muger, en cuyo caso merecen aprecio sus dichos, aun no siendo jurados (...) debiendo tocar al tiempo del juramento los Sagrados Evangelios (ELIZONDO, 1764: 122).

Determinar si hay o no embarazo era crucial porque se podía falsear la situación, negando la gestación, y así no darle publicidad y deshacerse de la criatura a través de la exposición, el abandono o el infanticidio.

Los tratados de medicina intentan dar pistas para confirmar un embarazo. «Aviendose hallado muchas veces sumas dificultades sobre distinguir la verdadera preñez de la que es falsa, o si dicha verdadera preñez sea una de las especies de hydropesia». Pero, no se refieren a falsedades sino a errores, por la existencia de tumoraciones o tumefacciones que confundieran el pronóstico de las propias mujeres que se piensan preñadas. Los galenos señalan siete rasgos físicos indicativos de la verdadera gravidez, que completan con otros del saber común, como «algún dolorcillo en los pezones, la barriga más firme y más elevada con algunos granillos (...), las inquietudes, los antojos de comer cosas desabridas». No obstante, en la preñez se distingue el feto después del tercer o cuarto mes, acabando así las dudas (ARANDA, 1737: 131,138,144).

Ocultar un embarazo fue más común que fingirlo, pero esto también se podía dar. Los textos médicos se preocuparon de este tema, pero no pensando

en engaños, sino en la creencia de que la amenorrea o la inflamación procedía de alguna masa tumoral.

Que alguna vez se podrá engañar, pues los mismos accidentes pueden sobrevenir a una doncella por la detención de meses, y como por experiencia lo vemos cada día; y, sin embargo, examinando dichas señales con cuidado y atención podemos hacer diferencia de los casos (ARANDA, 1737: 152).

Esta falsedad estaba castigada para la que lo finge y para la partera si lo sabe y oculta: «La muger que finge parto, y toma otra criatura para hacer creer á su marido que es suya, tiene pena de muerte; y la Comadre, ó Cirujano que lo sabe, y lo disimula, pena de azotes» (SILVESTRE, 1791: 188).

Muy diversas podían ser las razones (REIS, 2022: 263-289). Hay casos especiales, entre las mujeres encarceladas, que si estaban preñadas eludían el tormento y podían tener otras ventajas (TORREMOCHA, 2019: 242). O, simplemente para poder beneficiarse de comida gratuita a título de pobre en la galera. Es lo que intentó M^a Antonia González, una soltera que en 1747 estaba presa en Valladolid. El alcaide solicitó confirmación de una matrona. Acudió Agustina Martínez, que descubrió su mentira: «(...) no tiene señal alguna que lo demuestre asi por haverla encontrado casi pegado el vientre a el espinazo, como por no reconozerse en sus pechos señal alguna que lo manifieste, aunque es verdad tenerlos mui carnudos y esto es prozedido de lo gruesa que se alla».¹⁴

Otra información que se les solicita, como hemos visto de interés para los asuntos sucesorios, era saber en qué estadio del embarazo se encontraba la mujer, algo que normalmente valoran de forma visual y por el tacto, y que ellas solían conocer por la experiencia. Micaela Ulloa, comadre de 44 años, que no sabe firmar su informe, anota en él: «Dijo hallarse usada de barón, y embarazada de ocho meses según lo abultada que estaba y señales que encontraba en ella, como lo era una de ellas el tener ya leche hecha en los pechos».¹⁵

Si bien, dar un peritaje sobre si una mujer está o no preñada podía formar parte de una causa, o no ser en sentido estricto causa civil ni penal, sino ser una actuación de protección del *nasciturus*.

En Castilla, al menos en la Real Chancillería de Valladolid, se procedía a proteger al feto en el caso de embarazos de soltera. Preñados que por dar un fruto ilegítimo bien podían ser causa de un aborto o un infanticidio. En sospecha de tales prácticas los particulares debían acudir a los tribunales, pero estos también procedían de oficio, aunque no hubiera indicios.

Ordenamos también, y con el modo mas riguroso prohibimos, que no solamente sea vedado á qualquiera preñada, de qualquiera modo, ó medio que sea, procurarse el aborto baxo las penas que dirémos, sino que tambien vedamos, y prohibimos lo mismo á Médicos, Cirujanos, Comadres, Barberos, Boticarios, y á toda persona, ni recetar, dar, ni practicar ni vender simples, ni compuestos para ese efecto: exhortando en órden á este punto, para que si alguno sabe que otro quiere dar estos

¹⁴ ARCHV, Gobierno de la Sala del Crimen, caja, 87,19, 1747.

¹⁵ ARCHV, Causas secretas, caja 26,6, 1790.

medicamentos, y no pudiese por sí mismo impedirlo, dé cuenta á la Justicia para que tome providencia (RODRÍGUEZ, 1787: 93).

Cuando había rumores de que una soltera estaba embarazada, no solía haber denuncias de particulares, sino que se enteraba el párroco, o ya a finales del siglo XVIII, el alcalde de barrio, y estos acuden al alcalde del crimen. El tribunal emprende una serie de acciones que se inician con un auto para que explore una partera a la mujer. Sin esa certeza no tenía ningún sentido dar más pasos.

En Castilla no había un procedimiento establecido por ley, pero si por la costumbre y práctica jurídica, «para la aberiguación de su certeza y cuidar del fetto».¹⁶

En las preñeces ilegítimas, que lleguen á noticia de los Oficiales de Justicia, estos están obligados con toda cautela, y secretos á esperar el parto; haciendo responsable á la preñada, y á los suyos, para que den cuenta del parto; y de la criatura, para que por este medio se precava que procuren el aborto (RODRÍGUEZ, 1787: 93).

Por ello, se actuaba siempre de la misma manera, muy similar a la del modelo más duradero y definido en Europa, que era el francés. Si las matronas confirmaban el embarazo, esa moza soltera era puesta en depósito judicial, que consistía en una vigilancia, controlada por la justicia, para que no hiciera actividad alguna que pudiera provocar un embarazo.

(...) mandó S.S. formar este auto de oficio y cabeza de proceso. Si es cierto (el embarazo) que se deposite a la moza en una casa de satisfacción, con asistencia del Alcalde de Barrio, encargando cuiden de dicha moza, sin permitirle hazer exceso alguno, y de dar cuenta del tiempo del parto, para recoger dicho fetto, y ponerlo donde corresponda, y evitar por este medio qualesquiera fracaso que pueda acaescer.¹⁷

Sus depositarios podían ser familiares, incluso sus propios padres, vecinos respetables de la localidad, y, frecuentemente, alguna comadre. Estas no las recogen voluntariamente, sino impelidas por un auto —por orden judicial— en sus casas. Y, las fuentes judiciales, nos permiten ver cómo en sus cuartos puede tener no solo una, sino que pueden coincidir varias al mismo tiempo, convirtiéndose en casas de embarazadas, aunque no de forma institucional, y no como emprendedoras sino obligadas por la Justicia.

Durante este tiempo la matrona debía vigilar a la preñada en todas las facetas puesto que a diferencia de cuando el depósito se hacía en persona no cualificada, ella controlaba no solo a la persona, sus actividades, relaciones, etc., si no el embarazo mismo. Debía estar prevenida a los síntomas y notificar a la justicia cuando el parto se fuera a producir o avisar nada más concluir este.

En esas primeras horas, además, preguntaría a la madre si quería amamantar a su hijo y, fundamental, si quería quedarse o no con la criatura (TORREMOCHA, 2022).

¹⁶ ARCHV, Causas secretas, caja 26,12, 1790.

¹⁷ *Ibidem*.

María Díez Alconada, moza soltera que servía en la casa de una viuda vallisoletana fue depositada en casa de una comadre examinada llamada Felipa de Santa María, cuando el alcalde de barrio supo que estaba embarazada en febrero de 1793. Ella le avisó cuando se puso de parto, y en esta ocasión fue el alcalde el que llevó a la casa de expósitos a la criatura, aunque otras veces es la partera la que se encarga de esta gestión.¹⁸

La matrona cobraba, y para ello a estas mujeres se les embargaban sus bienes. Si bien, en este grupo de solteras priman las huérfanas y pobres y por ello era casi imposible que acometieran tal pago, que se hacía de las costas de justicia del tribunal. No fue el caso de María, que a pesar de estar sirviendo tenía su propio baúl donde guardaba una serie de prendas de vestir, con las que se abonó a la comadre, que quedó satisfecha y pagada de los alimentos y asistencia de la mujer, a la que tuvo en su casa. Estos depósitos, y por ello las estancias, no solían ser prolongadas, pues cuando la justicia actúa la mayor parte de las solteras a las que se controla están «de meses maiores», cercanas al parto.

A finales de ese mismo año, en la misma ciudad y por la misma matrona, el alcalde del crimen de la Chancillería recibió notificación de «que por Phelipa de Santa María, matrona aprovada y vezina de esta misma ciudad se le ha dado parte haverse la depositado en su casa y poder una moza soltera por hallarse como esta se halla envarazada». Se le encarga del cuidado y custodia y que quede en su poder en calidad de depositada «en razon de que no peligre ni se destravie el feto», dando cuenta de cualquier novedad que ocurra.¹⁹ Este dato nos permite aseverar que la casa de esta matrona vallisoletana en la que se acogían con asiduidad embarazadas en depósito judicial, en cierto modo, se había constituido en una casa de mujeres que ocultaban la deshonra de un preñado, cuyo fruto la justicia quería salvaguardar, evitando «un accidente». Sin duda, las mejores manos y casas para esos depósitos judiciales femeninos eran las de las matronas, y por ello, cuando se sabe de su disponibilidad la justicia acude a sus servicios, que después son pagados oportunamente.

No hay constancia de una tarifa generalizada hasta la *Cartilla* de 1824, que solo fija la atención por parto en 4 pesos de día y otros 4 de noche. Y, si el alumbramiento fuese muy rápido y no estuviera una jornada entera, aun así, recibiría los 4 pesos (moneda pensada para Cuba donde se hace la publicación). Con anterioridad, la tasa habría tenido claras variaciones según las localidades y las circunstancias.

Además de los embarazos de soltera, los de viuda o mujer con marido ausente, es decir de adúltera, requirieron del peritaje de una matrona. Debían saber de cuántos meses era el preñado de la viuda para poder fijar la filiación. Determinar si era de poco o «de meses maiores», se revela fundamental para los casos de los embarazos de las viudas en los que, si esto no se discernía podía darse lugar a la *commixtio sanguinis* de la prole, que pudiera no ser del esposo fallecido, arrastrando la presunción de que el marido es el padre de los hijos,

¹⁸ ARCHV, Causas secretas, caja 28, 22,1793.

¹⁹ ARCHV, Causas secretas, caja 29,1,1793.

dando legitimidad a los descendientes (GACTO, 2013: 49). La ley de Castilla así lo regulaba desde las *Partidas*:

Mugeres hay algunas que despues que sus maridos son muertos, dizen que son preñadas dellos: e porque en los grandes heredamientos que fincan despues de muerte de los omes ricos, podria acaescer, que se trabajarian las mugeres de fazer engaño en los partos, mostrando fijos agenos, diziendo que eran suyos.

Las matronas eran, pues, piezas esenciales en estas causas judiciales, como lo fueron en los procesos por estupro. En estos casos, su peritaje o el del cirujano o médico es definitivo, pues era un delito que estaba basado en el engaño que había mediado para tener la relación sexual y en la honestidad de la mujer. Si esta no era honesta no cabía la querrela por estupro (TORREMOCHA, 2021).

El estupro se cree contra el estuprante con la asercion jurada de la estuprada, siendo honesta con antecedencia al estupro, no cabiendo en ella sospecha de torpeza, reconociendose por matronas; y hallandose violada, por resultar bastantemente justificado en este caso el delito (ELIZONDO, 1764: 331).

En consecuencia, las comadres deben dar su valoración de si la doncella era virgen, o estaba usada recientemente y ya estaba corrompida. Por tanto, su informe era determinante desde el punto de vista jurídico, si bien en la práctica esta cuestión estuvo preterida.

En el caso del infanticidio el peritaje de la matrona tiene asimismo gran protagonismo, reconocido en los tratados de medicina legal, que dejan en manos de la comadre la identificación.

(...) degollarlos, se conoce facilmente á la vista. Quando se corta la cabeza en un parto dificil, ó por ser el parto dificil; esto lo declara la comadre; y hay las señales de haber nacido muerto el infante. Con herida invisible. Algunos han quitado la vida á los recién nacidos perforando la cabeza, ó con un punzon agudo, ó con una aguja larga puesta al tiempo del parto en la vagina» (PLENK, 1796: 56).

Sus informes se emiten sobre la criatura, valorando si había nacido a término o se había adelantado, atendiendo a su forma, peso y grado de formación y, muy importante, si había nacido vivo o muerto. Pero además sobre la madre cuando se la encuentra, pues ella habría ocultado su embarazo y tenían que confirmar por la inspección médica si era la progenitora y, en consecuencia, probablemente la causante del homicidio cualificado.

También emitían informes forenses en casos de abandonos, que, si no eran en los lugares acostumbrados, eran casi un infanticidio, pues a los autores se les podía representar que el niño moriría. Si no se infringió la muerte, pero se le abandonó y esta llegó como consecuencia, o si se abandonó un feto que no llegó a tener vida, o si la tuvo por poco tiempo, son todos detalles de los que las comadres dan su peritaje a la justicia.

Cuando en una localidad hay un abandono ella se queda al cuidado del infante y será la que busque una nutriz. Nadie como ella sabe en el entorno

quien está criando, y entre ellas quién aceptará esta función, pagada. Las autoridades (alcalde/justicias) le entregan un dinero para que remunere a estas amamantadoras mercenarias, que permiten que estos niños salgan, al menos de momento, adelante.

Ellas tendrán que asumir muchas veces el traslado del abandonado a la casa de expósitos más cercana y, rendir cuentas a la justicia, entregando a su regreso la cédula de depósito. Si para dejarlo necesitan viajar también se encargan de ver los medios, de alquilar caballerías, y para todo tienen que contar con unos fondos económicos que les da la justicia.

En su servicio a la Justicia presentan una autonomía de actuación que parece «impropia de mujeres» en aquellas sociedades. Pero, alcaldes y jueces entienden que están capacitadas para ello. Manifiestan desde luego una gran resolución en el mundo laboral y social, más allá de lo femenino, de su ámbito espacial de actuación y también del profesional, en campos que alcanzan incluso la materia económica.

Su actividad se realiza de manera independiente, pero tanto las autoridades diocesanas como las municipales y judiciales les piden que rindan cuentas, les exigen actuaciones y estar preparadas para asumirlas. Por ello, realizan muchas tareas que sobrepasan los cuidados médicos-reproductivos.

Por otra parte, son mujeres que llegan a ser carne de galera, pues por su función pueden colaborar en causas criminales como coagentes de las que ocultan embarazos, abortan, son infanticidas, dejan en exposición, etc. Ellas llegarían a esa criminalidad por empatía/sororidad o por dinero y no por ocultar la ilegitimidad o deshonor como las madres protagonistas. La *Cartilla* de 1824 determina entre sus funciones de manera prioritaria saber «Como deben comportarse en los partos clandestinos, o con las mugeres que reciben en sus casas para parir en secreto».

6. CONCLUSIONES

Estudiar a las comadres supone comprender una actividad profesional propia de mujeres, y nos acerca a todas ellas, pero también nos lleva a no mantener la idea de que es sólo un oficio de mujeres para mujeres. El arte de partear fue fundamentalmente femenino durante el Antiguo Régimen, interviniendo los médicos varones en los casos en que hubiera una complicación y pudieran incorporarse. Pero su labor supera con mucho el marco obstétrico, para realizar tareas muy diversas y complejas, al servicio de la Iglesia católica, y de los agentes de justicia y los tribunales. Eso supone una responsabilidad que tuvieron pocos trabajos femeninos, una capacidad de relación profesional en unos ámbitos masculinos (clérigos y letrados) en los cuales se da a estas mujeres una credibilidad para administrar sacramentos o emitir peritajes en los que apoyar la sentencia judicial.

A lo largo de toda la modernidad demuestran su capacidad para solventar problemas en un ámbito público, que supera lo femenino y doméstico. Han de presentar resolución en el ejercicio ginecológico, en la decisión de si una criatura

está o no muerta, si tiene peligro de morir, y en esos casos aplicar o no las aguas de socorro.

En todo este periodo las críticas por su escasa preparación profesional no cesaron, negándoles su cualificación al tiempo que se les reclamaban sus servicios, obligando a examinarse ante el Real Protomedicato, si bien muchas ejercieron sin ese trámite, por la necesidad. Aunque, finalmente fueron cuestiones tales como la imposición de las cesáreas que se aplicaban sobre todo en los casos de la muerte o posible muerte de la madre, las que hicieron que el protagonismo de los médicos fuera cada vez mayor en el momento del parto.

En su impuesta colaboración con la justicia, sus informes fueron o debieron ser determinantes en causas tanto civiles como criminales, y el análisis de la documentación procesal se revela como una fuente de gran valor para acercarnos al ejercicio de esta profesión especializada, reconocida, que se ejercía fuera de casa, con el permiso de los maridos.

Esas fuentes procesales nos permiten observar que son llamadas ante la justicia para emitir peritajes y como acusadas por intervenir en asuntos criminales, como consecuencia del ejercicio de su quehacer. Pero también ver la práctica diaria, más allá de lo que los manuales establecen y, nos acerca a unas profesionales que entran en sintonía con las mujeres para las que trabajan, que conocen asuntos concernientes a la honra femenina, que están obligadas a respetar y encubrir, que son llamadas para abortar, o para ocultar o simular preñados, y que llevan sus responsabilidades a sus casas a través de los depósitos judiciales de mujeres que «han caído en la debilidad», impuestos por la justicia, puesto que muchas no tienen otros medios, ya que a veces las propias madres o las familias no quieren asumir su control.

Ejercen pues un oficio en solitario, con cierta autonomía, tras ser examinadas por el municipio o por el real protomedicato, pero -como decía la *Cartilla* de 1824- siempre sometidas a un doble control de saber si ejercen sin el debido examen y, «de los excesos que cometan, para imponerles las penas á que se hacen acreedoras por su impericia».

7. RERERENCIAS

7.1. Fuentes impresas

ARANDA Y MARZO, Joseph de (1737): *Descripción(...), lo segundo la residencia demonstrativa sobre la distinción de la verdadera preñez de la falsa y lo tercero (...)*. Madrid: 131-156.

BAGNATI, Simone, S.I. (1739): *Vida del venerable apostolico varon padre Francisco de Geronymo de la Compañía de Jesús*, Madrid.

CANGIAMILA, Francesco Emmanuele (1774): *Embriología sagrada, ó tratado de la obligación que tienen los curas, confesores, médicos, comadres, y otras personas, de cooperar á la salvacion de los niños que aun no han nacido, do los que nacen al parecer muertos, de los abortivos, de los monstruos, &c*, Tomo I, Madrid.

- CASTRO PALAU, (1732): *Elenco moral de Castro Palao: compuesto segun el methodo del obispado de Calahorra y la Calzada, Gonzalez Alonso, Simón*. En Vitoria: por Bartholome Riesgo.
- CLIQUET, José Faustino O.S.A. (1754): *La flor del moral, esto es, lo mas florido ... de la Theologia moral*, Madrid.
- Compendio del Arte de partear compuesto para el uso de los Reales Colegios de Cirugía, Barcelona, 1765.*
- Constituciones sinodales hechas y promulgadas en el primer sínodo que se celebró en la ciudad y obispado de Valladolid...*, 1634, Valladolid, 1803.
- ELIZONDO, Francisco Antonio (1764): *Practica universal forense de los tribunales de esta Corte, Reales Chancillerias de Valladolid, y Granada, y Audiencia de Sevilla*, Madrid.
- FERNÁNDEZ DEL VALLE, Juan (1796): *Cirugía forense, general y particular: dividida en quatro partes, que son, cirugía forense civil-política, militar, canónica y criminal*, T.I, Madrid.
- GÁRATE Y CASABONA, Babil de (1756): *Libro nuevo cuyo título: Nuevo y natural modo de auxiliar a las mujeres en los lances peligrosos de los partos, sin operación de manos ni instrumentos*, Pamplona.
- MEDINA, Antonio de (1750): *Cartilla nueva, útil y necessaria para instruirse las Matronas, que vulgarmente se llaman Comadres, en el oficio de Partear, mandada hacer por el Real Tribunal del Protho-Medicato al Doctor Don Antonio Medina*, Madrid.
- MOTA, Francisco de la (1698): *Compendio de la suma añadida de Martin de Torrecilla con addiciones del tomo (...)*, Madrid.
- NAVAS, Juan de (1795): *Elementos del arte de partear /compuestos por don Juan de Navas; primera parte*. Madrid.
- PLENK, Josef Santiago (1796): *Medicina y cirugía forense ó legal, escrita en latin por... Josef Santiago Plenk (...)*, Madrid.
- ROSAÍN, D. (1824), *Examen y cartilla de parteras, teórico práctica*. Habana: Oficina de Don José Boloña.
- RAULÍN, Joseph (1772): *Instrucciones succintas sobre los partos, para utilidad de las comadres*. Zaragoza: Imprenta de la viuda de Joseph Fort.
- REGUERA VALDELOMAR, Juan de la (1798): *Extracto de las leyes del Fuero Real con las del Estilo: repartidas según sus materias en los libros y titulos del...* Madrid.
- RODRÍGUEZ, Joseph (1787): *Nuevo aspecto de teología médico-moral y ambos derechos o paradojas físico-teológico legales: obra crítica, provechosa a párrocos, confesores y profesores*, Madrid, T. 4.
- SANTOS, Francisco (1766): *Día y Noche de Madrid*, Madrid.
- SILVESTRE MARTÍNEZ (1791): *Manuel, Librería de Jueces*, Madrid, T. 1.
- TORRES VILLARROEL, Diego de (1752): *Vida exemplar, virtudes heroicas y singulares recibos de la venerable madre Gregoria Francisca de Santa Theresa*, Salamanca.
- VIADER I PAYRACHS, Josef Antonio (1785): *Discurso medico-moral de la informacion del feto por el alma desde su concepcion i administracion de su bautismo: obra util a parrocos, medicos, comadrones i parteras*, Gerona.

7.2. Bibliografía

AICHINGER, W.; DULMOVITS, A.V. (2020): Escenarios de parto y bautismo de urgencia en libros de bautismo del siglo XVII, *Revista Historia Autónoma*, 16: 13-35. <https://doi.org/10.15366/rha2020.16.001>.

FRANCESCHINI, Ch. (2017): *Storia del limbo*, Milán.

GARCÍA MARTÍNEZ, M. J. (2012): El oficio de partera entre los siglos XV al XVIII. Fuentes documentales para su estudio, en *Cultura de los Cuidados*, 16, 32, <https://doi.org/10.7184/cuid.2012.32.11>.

GACTO FERNÁNDEZ, Enrique (2013): Imbecillitas sexus, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20: 27-66. https://doi.org/10.5209/rev_CUHD.2013.v20.45328

MARTÍNEZ VIDAL, Á.; PARDO TOMÁS, J. (2001): Un conflicto profesional, un conflicto moral y un conflicto de género: los debates en torno a la atención al parto en la Ilustración, *Cronos*, 4(1-2): 3-27.

ORTIZ GÓMEZ, T. (2017): «¿Qué inconveniente hay en que lo sepa el público?». La ambición profesional de una matrona del siglo XVIII, en *Mujeres emprendedoras entre los siglos XVI y XIX*, Madrid: 87-96. <https://orcid.org/0000-0003-0499-6178>

ORTIZ GÓMEZ, T.; SÁNCHEZ, L. (1995): La experiencia escrita de las matronas, siglos XVII-XVIII, en Ballarín, P.; Martínez, C. (eds.). *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas*, Granada, 239-246.

REIS, M. DE F. (2022): «Parto fingido»: entre a honra e o afecto. Maria da Conceição, uma parteira de Lisboa setecentista, en Lobo Araujo; M., Deckmann Fleck; E.C., *Mulheres do reino e do Imperio: aproximações e singularidades (séculos XVI ao XVIII)*, Sao Leopoldo: 263-289. <https://orcid.org/0000-0001-7894-5096>.

RUÍZ BERDÚM, M. D. (2013): La primera enseñanza reglada de las matronas en España: El Real Colegio de Cirugía de San Carlos de Madrid, Lull, *Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 36-78.

RUÍZ BERDÚM, M. D. (2022): *Historias de las matronas en España*, Madrid.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2019): *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen: Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, ed. Dikynson.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2021): Mujer estuprada: ¿víctima o cómplice querellante? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVIII), *Clío & Crimen*, 17, (Ejemplar dedicado a: Mujer y delincuencia a través de la Historia), 65-196.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2022): Solteras y embarazadas: acciones y protección de la justicia (siglo XVIII), en Gloria Ángeles Franco Rubio; Natalia González Heras (eds. lit.), *Dentro y fuera de la Corte: estudios sobre la vida cotidiana en la España moderna*, Madrid: 477-497.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. (2025): Las comadres castellanas del Antiguo Régimen y su oficio más allá de «la medicinal exercitacion», en Sylvie HANICOT-BOURDIER; Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Familia y violencia en tierras de hispanohablantes: cuando la familia no es un remanso de paz*, Université de Lorraine, Nancy, 2025: en prensa.

USUNÁRIZ, J. M. (2016): El «oficio de comadres» y el «arte de partear». Algunos apuntes sobre Navarra: siglo XVI-XVIII, en Ignacio Arellano (ed.), *Modelos de vida*

en Navarra de la temprana modernidad, Nueva York, pp.319-363. <https://orcid.org/0000-0001-5274-2397>.